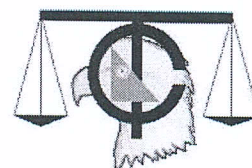




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA,

16 JUN 2016

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 91 Letra: TCP- PR del año: 2016 caratulado "*S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DIAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER ESPOSTO C/MARÍA FABIANA RÍOS*" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron a raíz de la presentación efectuada el 14 de abril de 2016 por el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón DÍAZ y el Secretario General de Gobierno, señor Javier Marcelo EPOSTO.

Que allí, se formuló una denuncia por presunto perjuicio fiscal contra la ex Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS, en el marco del juicio de residencia, en los términos de los artículos 114 y 190 de la Constitución Provincial y, asimismo, lo estipulado en las Leyes provinciales N° 50 (específicamente sus artículos 49 y 76), N° 264, N° 619 y N° 856.

Que el 26 de abril de 2016 tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas y por el Informe Legal N° 79/2016 Letra: TCP-CA, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, estimó pertinente promover una investigación especial respecto de los hechos denunciados por el Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad y el Secretario General de Gobierno, juzgando conveniente que dicha labor fuese asignada a un profesional abogado, con la asistencia de un contador, específicamente indicó que: "*No obstante lo expuesto hasta este punto, distinta*

solución encontramos respecto a la segunda de las cuestiones en que se dividió el análisis sobre la competencia del Tribunal de Cuentas en orden al objeto de la denuncia que, recordamos, refiere a las irregularidades en el otorgamiento y control de permisos gremiales concedidos a representantes de asociaciones sindicales, independientemente de la clase de reconocimiento -local o nacional- con que cuenten.

Esta cuestión, por su claro contenido patrimonial y debido a que podría derivar en la constatación de un eventual perjuicio fiscal, que haría necesaria la determinación de la posible responsabilidad de un funcionario público, claramente caería en la esfera de competencia legal del Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 2º inc. e) de la Ley provincial N° 50.

Por ser estas cuestiones propias de las funciones detalladas por la Ley provincial N° 50, considero que este Organismo resulta competente respecto al otorgamiento y control de permisos gremiales en el marco del Decreto N° 2441/98”.

*Que en efecto, el Plenario de Miembros de este Órgano de Control emitió la Resolución Plenaria N° 119, del 4 de mayo de 2016, en virtud de la que compartió los términos vertidos en el Informe Legal *ut supra* mencionado y designó a las Dras. Andrea Vanina DURAND, Yesica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA para llevar adelante la investigación especial, con la asistencia contable de la Auditora Fiscal, C.P. María José FURTADO.*

Que en ese contexto, se emitió la Nota N° 837/2016 Letra: TCP- C.A., por la que se requirió a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia, que en el plazo de diez (10) hábiles contados desde recepcionada la misiva, remitiese la siguiente información y documentación:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

"a) Se informe la dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios utilizados durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, así como su organización y sus funciones. En su caso, informar nómina de autoridades responsables del área durante el período auditado y el acto administrativo de su designación y cese.

b) Se indique el procedimiento o normativa que fije y determine el crédito horario otorgado a cada una de las asociaciones sindicales, así como su respectivo control. Ante la inexistencia de dichos carriles procedimentales, informar el mecanismo adoptado por cada una de las dependencias, en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control del crédito horario en concepto de permisos gremiales. Ello, ya sea en relación a cada asociación sindical, como respecto de cada agente beneficiario, especificando si dicho procedimiento ha emanado de la autoridad pertinente.

c) Se remita copia certificada de los actos administrativos por los que se otorgaron créditos horarios a las asociaciones sindicales, durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

d) Se remita copia certificada de las actas de designación de autoridades y delegados de cada asociación, que hubieran cumplido funciones durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

e) Se informe el modo en que cada Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de Personal ha implementado el Registro nominal y general de horas utilizadas por cada agente y asociación gremial,

[Firma manuscrita]

durante el período auditado, conforme lo establecido en el Decreto provincial N° 2441/1998, Anexo I, artículo 3°.

f) Se indique el agente o funcionario encargado del otorgamiento de dichos permisos gremiales durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

g) Se acompañe copia certificada del Registro nominal y general de los créditos gremiales utilizados por cada agente y asociación sindical, en el referido período, a los efectos de verificar la efectiva utilización de dicho crédito horario asignado dentro del límite otorgado, conforme lo prescripto por el Decreto provincial N° 2441/1998, Anexo I.

h) Se informe el área responsable del resguardo de la documentación relativa a dicho Registro, como ser: solicitud del permiso gremial, constancia de otorgamiento o denegatoria, certificado extendido por la asociación sindical que acredite que el agente desarrolló tareas inherentes a su condición de representante gremial o cualquier otra metodología implementada a tal fin.

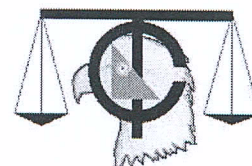
i) Se informe si los permisos gremiales otorgados en el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, fueron posteriormente justificados mediante el respectivo certificado emitido por la Asociación Sindical dentro del plazo de 48 horas, establecido en el Decreto N° 2441/1998, Anexo I, artículo 3°.

j) Se informe el área o dependencia interviniente en el procedimiento relativo a la determinación de las horas consumidas en exceso del crédito horario, la cuantificación y su devolución (descuento de los haberes o en su caso, depósito bancario de los fondos). Especificando si poseen manuales o procedimientos administrativos aprobados a tal fin.

k) Se indique si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajado para aquellos casos en que, pasadas las 48 horas del permiso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

otorgado, no se hubiera acreditado el desarrollo de tareas inherentes a su condición gremial, mediante la presentación de un certificado extendido por la respectiva Asociación.

l) Toda otra información que se considere de relevancia a los efectos de la presente investigación".

Que la Nota fue recepcionada por el Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad el 31 de mayo de 2016, de acuerdo a las constancias que surgen de la copia obrante a fojas 52 de las respectivas actuaciones.

Que el 10 de junio de 2016 se presentó en la sede de este Tribunal, la Nota N° 34/16 Letra: Ss. A. G. suscripta por el Director Provincial de Negociación Salarial del la Subsecretaría de Asuntos Gremiales M.G.J.y.S, señor Fernando STARKLOFF, por la que solicita se otorgue una prórroga para la presentación de la documentación solicitada "(...) ya que por la magnitud de la documentación solicitada, no nos es posible cumplir con el requerimiento en el plazo fijado".

Que ha tomado debida intervención el área legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 119/2016 Letra: T.C.P.-C.A. cuyos términos se comparten.

Que la Resolución Plenaria N° 363/2015, en su punto 8) "De los requerimientos", establece lo siguiente:

"(...) el investigador realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario el marco general en que se efectúa el pedido, otorgando un plazo que -de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles.

En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Presidencia, que previa evaluación emitirá Resolución -en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley N° 50- por la que efectuará una nueva solicitud al requerido y a la máxima autoridad de la repartición y se hará saber que, en caso de no responder serán pasibles de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99”.

Que por su parte, el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 dispone que son facultades del Presidente del Tribunal de Cuentas: “(...) *requerir la remisión de antecedentes e informes*”.

Que en tal contexto, toda vez que la Resolución Plenaria N° 363/2015 no habilita a los profesionales designados a cargo de la investigación a conceder prórrogas relativas a los plazos previstos para su conclusión, correspondería que el Vocal en ejercicio de la Presidencia de este Organismo de Contralor, efectúe una nueva solicitud al Director Provincial de Negociación Salarial del la Subsecretaría de Asuntos Gremiales M.G.J.y.S, señor Fernando STARKLOFF, a fin de que remita la documentación e información detallada en los antecedentes, haciéndole saber que, en caso de no responder será pasible de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

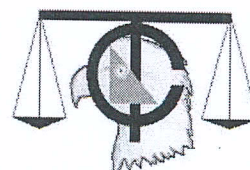
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Requerir al Director Provincial de Negociación Salarial del la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia, señor Fernando STARKLOF, que remita la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

244

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

documentación e información indicada en la Nota N° 837/2016 Letra: TCP- C.A., en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99.

ARTÍCULO 2°: Notificar, con copia certificada de la presente, al Director Provincial de Negociación Salarial del la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia, señor Fernando STARKLOF.

ARTÍCULO 3°: Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas, a las letradas a cargo de la investigación especial, Dras. Andrea Vanina DURAND, Yesica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA, a la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTÍCULO 4°: Registrar, notificar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 244/2016

Ad. V.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL PROGADO
CONGREGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

